

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro Notarial de Garantías y otras Afectaciones sobre Bienes Muebles, una de CONSTITUCION DE GARANTIA MOBILIARIA, que celebran de una parte MITSUI AUTO FINANCE PERU S.A en adelante MAF PERU y de la otra parte EL CLIENTE, cuyos datos de identificación, representación, domicilio y demás generales de ley se consignan al final de este contrato, bajo las clausulas siguientes:

PRIMERA: Mediante Contrato de Crédito No., de fecha, se otorgó un crédito de USD (.....) a un plazo de meses, con la finalidad de adquirir el bien descrito en la cláusula segunda (en adelante, el bien).

SEGUNDA: A fin de garantizar el cumplimiento en el pago de todas las obligaciones que deriven del contrato y del crédito referido en la cláusula primera, su capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, tributos, penalidades distintas al incumplimiento, costas y costos que se deriven de cualquier proceso judicial o extrajudicial a que hubiere lugar para el cobro de la deuda, así como sus eventuales, renovaciones y/o prórrogas, incluyendo, de ser el caso, la novación de las mismas, sin reserva ni limitación alguna y por el tiempo en que éstas subsistan, el **GARANTE MOBILIARIO** constituye a favor de **MAF PERU** primera y preferente garantía mobiliaria sobre el bien que declara ser de su propiedad y cuyas características son las siguientes:

Marca:

Modelo:

Tipo:

Año de Fabricación:

Color:

Nº de Motor:

Nº de Serie:

Uso del Vehículo:

Precio de Venta:

Valor de Vehículo/Valor de Tasación/Valor Comercial:

Valor de la Garantía Mobiliaria:

EL GARANTE MOBILIARIO, con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia, Ley N° 28677 – Ley de Garantía Mobiliaria, en adelante la Ley Aplicable, declara bajo su total responsabilidad que el bien afectado en garantía mobiliaria es de su exclusiva propiedad.

El plazo de vigencia de la presente garantía mobiliaria es indefinido y se mantendrá en tanto subsistan las obligaciones de **EL GARANTE MOBILIARIO** frente a **MAF PERU** derivadas del contrato de crédito descrito en la cláusula primera. Esta garantía mobiliaria también asegura obligaciones propias o de terceros, presentes o futuras, contraídas por **EL GARANTE MOBILIARIO** con **MAF PERU** por cualquier concepto u obligación. La Garantía Mobiliaria garantiza igualmente, toda deuda que haya asumido **EL GARANTE MOBILIARIO** frente a **MAF PERU** por concepto de capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, penalidades distintas al incumplimiento, seguros, impuestos, costas y costos procesales que fueran aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 28677.

Para estos efectos, se incluye dentro del término el bien, a todos sus bienes integrantes y accesorios. Asimismo, **EL GARANTE MOBILIARIO**, declara y acepta expresamente, que la garantía mobiliaria es indivisible y se extiende al bien, sus partes integrantes, accesorios y en general todo cuanto de hecho o por derecho corresponda a el mismo; así como a todos los bienes muebles que en un futuro sustituyan o se incorporen a el bien como consecuencia del paso del tiempo, cambio de la tecnología, desuso o cualquier otra razón.

En cualquiera de estos casos, estará en la obligación de obtener por escrito y en forma previa la autorización de **MAF PERU** para llevar a cabo la instalación y/o incorporación de bienes. De contar con la autorización de **MAF PERU**, deberá elaborar y presentar a **MAF PERU** dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la sustitución y/o incorporación de bienes, un inventario de los nuevos bienes muebles con el mismo detalle que el señalado en la presente cláusula, el cual pasará a formar parte del Contrato y se inscribirá en el Registro Jurídico de Bienes Muebles o, de ser el caso, en el Registro Mobiliario de Contratos, u otro que permita la legislación y lo decida **MAF PERU**.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la separación, transferencia, venta, enajenación, transformación o, en general, cualquier acto de disposición – a título gratuito u oneroso – sobre uno o más de los bienes muebles que hubiese autorizado **MAF PERU**, en ningún caso afectará la validez o eficacia de la Garantía Mobiliaria, manteniendo **MAF PERU** el derecho de ejecución sobre la totalidad del bien, cuando así corresponda.

En el supuesto que **EL GARANTE MOBILIARIO** transforme el bien en uno con características distintas al bien original, la Garantía Mobiliaria que afecta a tales bienes, se extenderá al (los) nuevo(s) bien (bienes) resultante(s) de dicha transformación. En estos casos, **EL GARANTE MOBILIARIO** estará obligado a comunicar por conducto notarial a **MAF PERU**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de producida la transformación, la fecha de ésta y las características del nuevo bien.

Asimismo, la Garantía Mobiliaria se extiende al importe de las indemnizaciones de los seguros y a las indemnizaciones a cuyo pago estuviesen obligados los responsables por pérdida o deterioro del bien.

En el caso que **MAF PERU** realice alguna cesión de derechos o cesión de posición contractual a un tercero, del presente contrato conforme al Código Civil vigente, la garantía será totalmente transmisible con todos sus derechos, privilegios y prelaciones a favor del tercero, sin ninguna restricción ni limitación, para lo cual desde ahora y en este acto **EL GARANTE MOBILIARIO** presta su pleno y total consentimiento y aceptación anticipada expresa e irrevocable a tales decisiones en forma integral y total, con todo lo que comprenden, y obligándose al cumplimiento de todas sus obligaciones frente al tercero cedido, sin que sea necesaria su intervención, aun cuando se trate de cesión de posición contractual.

TERCERA: La Garantía Mobiliaria se constituye hasta por la suma indicada en la cláusula segunda, importe que corresponde al valor del bien, es indivisible y se extiende al bien, así como sus partes integrantes, accesorios y en general todo cuanto de hecho o por derecho corresponda al mismo. Asimismo, la Garantía Mobiliaria se extiende al importe de las indemnizaciones de los seguros y a las indemnizaciones a cuyo pago estuviesen obligados los responsables por pérdida o deterioro del bien.

CUARTA: El bien quedará en posesión de **EL GARANTE MOBILIARIO**, quien se convierte y asume la calidad legal de DEPOSITARIO del mismo a fin de conservarlo para **MAF PERU** en el domicilio que ha establecido en la introducción del presente documento, asumiendo todas las obligaciones inherentes a dicha

calidad, sin reserva ni limitación alguna conforme a la Ley Aplicable, así como las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

EL GARANTE MOBILIARIO – DEPOSITARIO, se obliga a resguardar, custodiar y preservar el BIEN a partir de la fecha del presente Contrato, evitando que ocurra una reducción y/o depreciación fuera del desgaste natural del mismo bien durante la vigencia de este contrato y, obligándose a entregar el BIEN y ponerlo a libre disposición de MAF PERU, al primer requerimiento que le haga, en el lugar donde esta le indique.

El DEPOSITARIO podrá ser sustituido por otro, a simple indicación de MAF PERU, en cuyo caso el DEPOSITARIO quedará obligado a entregar el BIEN, al nuevo designado por MAF PERU; bajo las responsabilidades civiles y penales correspondientes en caso de no atender tal requerimiento de entrega; no pudiendo el Depositario notificado retener ni retardar esta entrega por ningún motivo.

Toda negativa o demora en la entrega del BIEN ante requerimiento que le curse MAF PERU, constituirá evidencia de la comisión del delito de apropiación ilícita por parte de EL GARANTE MOBILIARIO y/o del DEPOSITARIO conforme al Código Penal, lo que éste declara conocer y aceptar todas las responsabilidades civiles y penales que sean de aplicación.

QUINTA: MAF PERU, a efecto de verificar la conservación y/o de realizar una nueva valorización, podrá inspeccionar el bien cuando lo estime conveniente. A dicho efecto, el GARANTE MOBILIARIO y/o DEPOSITARIO debe poner a disposición el bien en el lugar, día y hora que a dicho fin **MAF PERU** le indique. Toda observación con respecto al estado del bien deberá ser subsanada por el GARANTE MOBILIARIO y/o DEPOSITARIO en el plazo de quince (15) días calendario.

SEXTA: EL GARANTE MOBILIARIO renuncia expresamente a solicitar la reducción de la Garantía Mobiliaria.

SETIMA: EL GARANTE MOBILIARIO se obliga a simple requerimiento de **MAF PERU**, a suscribir todos los documentos necesarios para la inscripción o modificaciones de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Bienes Muebles y/o Registro Notarial de Garantías y otras Afectaciones u otro que **MAF PERU** decida.

OCTAVA: Durante todo el tiempo que permanezca vigente el Contrato, EL GARANTE MOBILIARIO y/o DEPOSITARIO se obliga a: i) Abstenerse de retirar y/o trasladar el bien fuera del Perú. Para su traslado dentro del Perú a lugar distinto en el que permanecerá el bien según se señala en la cláusula adicional del contrato de crédito referida en la cláusula primera o, en el caso que el bien sea un vehículo automotor, a lugar ubicado a más de 200 kilómetros de la ciudad en la que se señala en la Cláusula Adicional del Contrato de Crédito referido en la Cláusula Primera, se requerirá de consentimiento previo de **MAF PERU** conferido mediante escrito de fecha cierta; ii) En el caso que el bien fuera objeto de alguna medida cautelar, embargo u otra medida similar, sea judicial o extrajudicial, oponerse a dicha medida dentro del término y en la forma prevista en las Leyes Aplicables, haciendo conocer al juez o autoridad pertinente y a los interesados en el proceso, la existencia del Contrato y de la Garantía Mobiliaria; iii) Notificar a **MAF PERU** dentro de tres (3) días hábiles siguientes de que tome conocimiento sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar negativamente o poner en peligro la existencia del bien, o los derechos de **MAF PERU** con relación al bien; iv) Proporcionar a **MAF PERU** la información y documentación que éste requiera con relación al bien, dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la solicitud; v) Mantener el bien en buen estado de conservación para su operatividad y explotación sin más deterioro que el desgaste por el uso normal; vi) Solicitar el consentimiento previo de **MAF PERU** por escrito de fecha cierta para transferir,

vender, enajenar o en general realizar cualquier acto de disposición sea a título gratuito u oneroso, incluyendo gravámenes, garantía mobiliaria, cargas o nuevos derechos reales, o celebrar cualquier otro convenio, contrato o acto en virtud del cual se afecte todo o parte del bien. **MAF PERU** no está obligada a conferir esta autorización; vii) Incluir en todo contrato o convenio por el cual transfiera, venda, enajene o en general realice cualquier acto de disposición sea a título gratuito u oneroso, grave, afecte, constituya garantía mobiliaria, cargas o nuevos derechos reales, celebre cualquier otro convenio, contrato o acto en virtud del cual se afecte todo o parte del bien o en virtud del cual prometa realizar cualquiera de los actos antes referidos en favor de un tercero distinto de **MAF PERU**, una cláusula en virtud de la cual se haga referencia a la existencia de la autorización conferida por **MAF PERU** y que dicho tercero declare conocer la Garantía Mobiliaria y el contenido del Contrato, y reconozca todos y cada uno de los derechos que de éstos emanan en favor de **MAF PERU**; viii) Facilitar a **MAF PERU**, en caso se produzca cualquier evento de incumplimiento, los medios necesarios para la ejecución de la Garantía Mobiliaria, incluyendo la ubicación del bien a través del sistema GPS (Sistema Global de Navegación por Satélite) u otro similar o de cualquier otra índole, así como para asumir directamente la posesión del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley; ix) A ejercitar las acciones necesarias para evitar la extinción o deterioro del bien, quedando además obligado a comunicar a **MAF PERU** sobre cualquier situación que pudiera poner en peligro la existencia del mismo.

EL GARANTE MOBILIARIO se obliga a reembolsar a **MAF PERU** los gastos en los que hubiese incurrido para la ejecución de la Garantía Mobiliaria, los que serán deducidos de la suma obtenida de la ejecución.

NOVENA:EL GARANTE MOBILIARIO declara y garantiza a **MAF PERU** que a la ~~fecha de~~ la firma del Contrato: i) de ser persona jurídica, existe válidamente y ha adoptado todos los acuerdos, de conformidad con su estatuto y las Leyes Aplicables, que le facultan válidamente a constituir, formalizar y registrar la Garantía Mobiliaria, conforme a los términos y condiciones del Contrato; que sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar válidamente el Contrato y para constituir la Garantía Mobiliaria, conforme a los términos y condiciones del Contrato; ii) que es el único y absoluto propietario del bien y está en pleno ejercicio de sus derechos exclusivos de propiedad y posesión como titular de éstos; iii) que no existe ningún impedimento para constituir, formalizar y registrar la Garantía Mobiliaria y; iv) que el bien se encuentra libre de toda garantía mobiliaria, carga, gravamen y, en general, de toda afectación que pudiese limitar o restringir de cualquier forma el derecho de propiedad que sobre éstos posee **EL GARANTE MOBILIARIO** o los derechos que respecto de dicho bien posee **MAF PERU** en su calidad de acreedor garantizado.

DECIMA: **EL GARANTE MOBILIARIO** estará obligado a complementar y/o a sustituir, parcial o totalmente, el bien por otro y/u otros bienes de valor equivalente, en favor y a satisfacción de **MAF PERU**, dentro de los diez (10) días calendario de recibida la solicitud escrita de éste, en caso que: (i) **EL GARANTE MOBILIARIO** y/o **MAF PERU** hubiesen sido demandados respecto de la propiedad, la posesión del bien o la validez de la garantía mobiliaria; (ii) un tercero trabe embargo o, en general, afecte mediante cualquier medida judicial o extrajudicial el bien; (iii) por cualquier motivo, **EL GARANTE MOBILIARIO** pierda o transfiera, por causas ajenas a su voluntad o por decisión adoptada por autoridad competente, la propiedad del bien; (iv) se verifique el daño, la pérdida, la puesta en peligro o menoscabo del bien, sea por caso fortuito o fuerza mayor, por causa imputable a **EL GARANTE MOBILIARIO**, por vicio o por cualquier otra causa; (v) el valor de tasación del bien hubiese disminuido por debajo del monto inicial fijado; y, (vi) si **MAF PERU**, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley, descubriera circunstancias que pudieran dificultar o hacer imposible la ejecución de la Garantía Mobiliaria.

EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA

DECIMA PRIMERA: Será causal de ejecución de la Garantía Mobiliaria cuando **EL GARANTE MOBILIARIO** no cumpla en forma oportuna con una cualquiera de las Obligaciones Garantizadas contenidas tanto en el contrato de crédito referido en la cláusula primera, o una cualquiera de las obligaciones asumidas en este documento.

DECIMA SEGUNDA: En caso se verifique la ocurrencia de una cualesquiera de las causales de ejecución de la Garantía Mobiliaria, **MAF PERU** quedará facultada para dar por vencidos todos los plazos de las Obligaciones Garantizadas establecidas a favor de **EL GARANTE MOBILIARIO** en el contrato de crédito referido en la cláusula primera y a ejecutar la Garantía Mobiliaria, quedando **EL GARANTE MOBILIARIO** constituido en mora de las Obligaciones Garantizadas en forma automática. Para efectos de la ejecución **MAF PERU** elegirá uno de los procesos previstos en la Ley Aplicable, como transferencia del bien a un tercero o adjudicación a favor de **MAF PERU**, y remitirá a **EL GARANTE MOBILIARIO** y/o al representante una carta notarial con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha de ejecución.

El valor por el cual se ejecutará la Garantía Mobiliaria será no menor a los dos tercios del valor comercial del BIEN que figura en la Cláusula segunda o, si **MAF PERU** así lo estimase necesario, del valor actualizado a la fecha de ejecución. La actualización del valor que pueda disponer **MAF PERU** se realizará por un Perito inscrito en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante SBS, siendo de cargo del CLIENTE y/o **EL GARANTE MOBILIARIO** asumir el costo que genera dicha actualización, aplicándose además la comisión por tasación establecida por MAF PERU.

DECIMA TERCERA: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse mediante la transferencia directa del bien a un tercero, sin intervención alguna de Juez, la cual estará sujeta a las siguientes reglas: i) De acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Garantía Mobiliaria, la transferencia estará a cargo del representante, (en adelante, el Representante), que es designado en este contrato conforme a la Ley de Garantía Mobiliaria 28677 y sus modificatorias y cuyos datos de identificación son:

Representante:

DNI:

Domicilio:

Representante:

RUC:

Domicilio:

El Representante queda expresamente facultado para llevar todos y cada uno de los actos que fueran necesarios para la ejecución de la Garantía Mobiliaria y transferencia del bien. ii) El valor al que se ejecutará el bien no podrá ser inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor comercial o su actualización y; iii) En caso que por la transferencia del bien se obtuviese un monto que no alcanzara a cubrir la cancelación total del saldo deudor, MAF PERU podrá exigir el faltante a quien corresponda conforme a la Ley Aplicable, descontando el monto obtenido mediante esta transferencia.

Alternativamente y a sola decisión de **MAF PERU**, podrá también esta disponer la ejecución judicial, en cualquier etapa de su ejecución, o en los casos previstos en la Ley.

DECIMA CUARTA: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse mediante la adjudicación del bien a favor de **MAF PERU**, siempre que esta opte por tal adjudicación en su favor, la cual estará sujeta a las siguientes reglas: i) De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 28677 o sus modificatorias, Ley de la Garantía Mobiliaria, la adjudicación del bien a favor de **MAF PERU** se efectuará al valor comercial o su actualización; ii) La adjudicación será llevada a cabo por el Representante referido en la cláusula precedente, quien cuenta con poder irrevocable para suscribir la documentación necesaria para efectuar la transferencia del bien a favor de **MAF PERU**, actuando también como representante de esta y; iii) Si el valor de adjudicación del bien no alcanzara a cubrir la cancelación total del saldo deudor del crédito, **MAF PERU** podrá exigir el faltante a quien corresponda conforme a la Ley Aplicable, descontando el monto obtenido mediante esta transferencia.

DECIMA QUINTA: En virtud del Contrato y conforme a lo establecido en el primer numeral del artículo 47 y en el numeral seis del artículo 53 de la Ley, las Partes otorgan poder irrevocable y suficiente al Representante indicado en la cláusula décimo tercera, para que una vez ocurrido un evento de incumplimiento y **MAF PERU** decida ejecutar la Garantía Mobiliaria, pueda el Representante transferir la propiedad de todo o parte del bien a terceros o adjudicarlo en favor de **MAF PERU**

El Representante estará facultado y legitimado, dentro de los límites y según los términos y condiciones del Contrato, para: i) vender, transferir o realizar cualquier otra forma de disposición de todo o parte del bien, así como adjudicarlo a favor de **MAF PERU**; ii) celebrar cualquier contrato preparatorio o definitivo u otro instrumento público o privado válido para efectos de la venta, cesión, transferencia u otra forma de disposición de todo o parte del bien; iii) seguir procedimientos, formular declaraciones y llevar a cabo otros actos que puedan ser necesarios para realizar tal venta, transferencia, cesión u otra forma de disposición, de todo o parte del bien así como aquellos que se requieran para su adjudicación a favor de **MAF PERU**; iv) registrar la venta, transferencia, cesión, adjudicación u otra forma de disposición en el Registro Público o privado correspondiente, según sea aplicable; v) cobrar el producto de dicha venta, transferencia, cesión, adjudicación u otra forma de disposición, el cual lo entregará a **MAF PERU** y se aplicará conforme a lo dispuesto en este Contrato; y vi) presentar cualquier reclamo o iniciar cualquier acción o procedimiento ante cualquier autoridad nacional, regional, municipal, política, judicial, policial, tributaria, militar, o cualquier otro organismo o entidad autónoma, agencia, unidad, departamento, árbitro o tribunal arbitral de la República del Perú con capacidad legal de obligar a una persona bajo su jurisdicción, que sea necesario o conveniente para la venta, transferencia, cesión, adjudicación u otro acto de disposición de todo o parte del bien y el cobro del producto de dicha venta, transferencia, cesión, adjudicación u otro acto de disposición para aplicarlo de conformidad con lo establecido en este Contrato.

Por el presente instrumento, **MAF PERU** queda facultado para remover y/o sustituir al Representante en los siguientes casos: (i) tratándose de persona natural, en caso de fallecimiento, incapacidad o declaración de ausencia o insolvencia o quiebra según lo previsto en las Leyes Aplicables; (ii) tratándose de persona jurídica, en caso de extinción, fusión o de haber incurrido en causal de disolución o encontrarse en proceso de liquidación, insolvencia o quiebra; (iii) en caso que, a criterio de **MAF PERU**, el Representante no desempeñe sus funciones de conformidad con lo establecido en el Contrato y en las Leyes Aplicables, o se

ausente fuera del país por un plazo mayor de veinte (20) días calendario; (iv) en caso el Representante renuncie al cargo mediante comunicación escrita enviada por conducto notarial a **MAF PERU** y a **EL GARANTE MOBILIARIO** con una anticipación de cuando menos quince (15) días hábiles.

Para efectos de estas remociones y/o sustituciones, **EL GARANTE MOBILIARIO** otorga plenas facultades sin limitación ni restricción alguna a **MAF PERU**, a fin que proceda a la remoción y designe al nuevo representante, y a su vez le otorgue todas las facultades que para su cargo se describen en el presente contrato, sin restricción alguna, pudiendo realizar las inscripciones registrales necesarias para la formalización del nuevo representante.

DECIMA SEXTA: EL GARANTE MOBILIARIO pagará a **MAF PERU** los gastos notariales y registrales relacionados con la formalización de este Contrato y la inscripción de la Garantía Mobiliaria y sus eventuales modificaciones en el Registro correspondiente; y en su oportunidad, los gastos que ocasionen el levantamiento de la Garantía Mobiliaria y su inscripción.

DECIMA SETIMA:EL GARANTE MOBILIARIO, en la medida que el bien sea un vehículo automotor o maquinaria motorizada, hace entrega a la firma del presente documento a **MAF PERU**, de una copia de las llaves del bien; autorizándolo a tomar posesión y retirarlo de donde se encuentre, en el caso que **EL GARANTE MOBILIARIO** o **DEPOSITARIO** no cumpla con poner a disposición de **MAF PERU** el bien en los casos que le sea requerido para su entrega y ejecución de la garantía mobiliaria; ello, sin perjuicio de las obligaciones que tiene asumidas en su condición de depositario.

De hacer uso **MAF PERU** de esta facultad, queda liberada de toda responsabilidad por tomar posesión del bien, en especial de enseres, valores, dinero o bienes que pueden encontrarse en el interior del bien; declarando **EL GARANTE MOBILIARIO** y **DEPOSITARIO** conocer esta facultad y obligándose a no mantener dentro del bien objetos o bienes de valor que no pertenezcan o sean accesorios al bien; pues **EL GARANTE MOBILIARIO** declara que una vez resuelto el contrato de crédito a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, **MAF PERU** podrá recuperar directamente el vehículo para ejecutar la garantía, en cualquier momento, sin asumir ninguna responsabilidad por objetos o bienes que puedan encontrarse dentro del vehículo, haciendo renuncia expresa a todo reclamo contra **MAF PERU** o terceros que usen tal facultad. La facultad antes indicada podrá ser usada directamente por **MAF PERU** o por el Representante designado para efectos de la ejecución de la garantía mobiliaria, o por otras personas a quienes estos deleguen tal facultad.

DECIMA OCTAVA: Todas las comunicaciones y diligencias notariales, judiciales o extrajudiciales se realizarán en los domicilios consignados en este Contrato, lugar donde se considerarán válidamente hechas. En caso alguna de las partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra por escrito en un plazo máximo de cinco días de realizado tal cambio, caso contrario se tendrá como válido para todos los efectos el domicilio que figura en el presente Contrato.

DECIMA NOVENA: Para todos los efectos del presente contrato, ejecución de la garantía y cobro, en cualquiera de las formas permitidas conforme al presente contrato y a la Ley vigente, las partes intervinientes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima Cercado.

VIGESIMA: El cliente declara que a la firma del presente documento ha recibido, una copia del Contrato de Crédito Vehicular y Garantía Mobiliaria, Hoja resumen y Cronograma Preliminar.

Agregue usted, señor Notario, lo que fuere de ley, elevando la presente minuta a escritura pública, pasando los partes respectivos al Registro de Propiedad Vehicular para su inscripción.

Lima, de de 20 .

EL CLIENTE Y GARANTE MOBILIARIO

Nombre/Denominación/Razón social:

RUC N°:

Domicilio:

Nombre de los Representantes:

DNI de los Representantes N°

Poder inscrito en la Partida N°, de la Zona Registral N° ...Sede
....., de la Oficina Registral de

MITSUI AUTO FINANCE PERU S.A.

RUC:

Domicilio:

Nombre de los apoderados: